



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 78 DIC 1996

Expte. N° 38.615/86 A-19

VISTO la resolución nro. 760/95 y su modificatoria nro. 1.202/96 dictadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales mediante las cuales solicita la reglamentación de Doctorado de esa Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por la resolución (CS) nro. 1.078/87.

Que la reglamentación mencionada contribuirá a la profundización de la investigación y al desarrollo del campo disciplinario.

Lo informado por la Dirección de Títulos y Planes.

Lo aconsejado por la Comisión de Estudios de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,
R e s u e l v e :

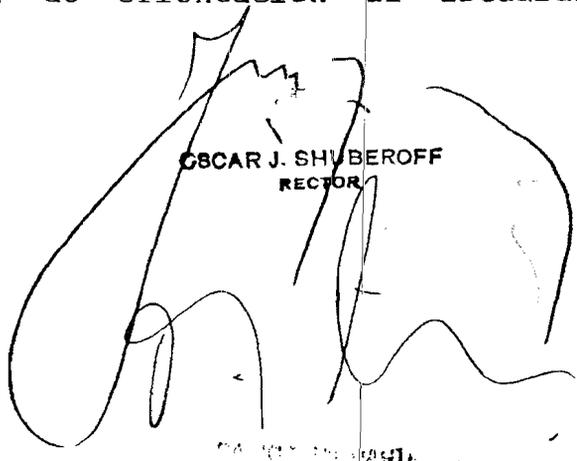
ARTICULO 1°.- Aprobar la Reglamentación de Doctorado de la Facultad de Ciencias Sociales que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Títulos y Planes, de Despacho Administrativo, de Asuntos Académicos y de Orientación al Estudiante. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 4883

DIRECCION GESTION CONSEJO SUPERIOR	mas

Oscar J. Shuberoff
RECTOR



SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19
-a-

ANEXO

Facultad de Ciencias Sociales

Reglamento de Doctorado

ARTICULO 1º: Objetivos

El Doctorado de la Universidad de Buenos Aires en la Facultad Ciencias Sociales, es de carácter académico y está orientado a la investigación y el desarrollo de las disciplinas que le competen.

El objetivo fundamental es la formación de investigadores con capacidad para diseñar, realizar y, en su caso, conducir en forma independiente investigaciones y hacer una contribución original al conocimiento en el ámbito de las Ciencias Sociales.

ARTICULO 2º: Admisión al Doctorado

2.1 Podrán aspirar a realizar los estudios e investigaciones correspondientes al doctorado, quienes satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 1º de la reglamentación aprobada por resolución (CS) nro. 1078/87. Además los aspirantes deberán cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Magister en alguna disciplina del área de las Ciencias Sociales. Este título debe ser resultado de una Maestría, que a juicio de la Comisión de Doctorado tenga un alto valor académico, realizada en el país o en el extranjero, en instituciones estatales o privadas reconocidas por las autoridades competentes, que requiera para su aprobación la defensa oral y pública de una tesis.
- b) Haberse desempeñado con beca de perfeccionamiento, con informe aprobado, en el CONICET o en la Universidad de Buenos Aires, o demostrar condición equivalente en otras instituciones científicas o académicas del país o del extranjero que, a juicio de la Comisión de Doctorado, reúnan cualidades equivalentes.
- c) Ser investigador de carrera del CONICET o Profesor Investigador miembro del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

SECRETARÍA DE INVESTIGACIONES



d) Ser Profesor-Investigador en otros institutos del área de las Ciencias Sociales de otras facultades de la Universidad de Buenos Aires, de otras universidades nacionales o de instituciones científicas de reconocida solvencia académica. En todos los casos, el aspirante deberá acreditar su dedicación a la investigación y un nivel de producción científica que, a juicio de la Comisión de Doctorado, sea equivalente al exigible a un investigador asistente del CONICET.

e) Acreditar, si no se satisface ninguno de los requisitos enunciados en los ítemes anteriores, dedicación a la investigación en Ciencias Sociales y un nivel de producción científica que, a juicio de la Comisión de Doctorado, sea equivalente a la exigible a un investigador asistente del CONICET.

2.2 Los doctorandos se seleccionarán sobre la base de sus antecedentes, el resultado de una entrevista personal y las evaluaciones que la Comisión de Doctorado estime conveniente realizar en cada caso.

Los aspirantes deberán:

2.2.1 Presentar solicitud de admisión, que dará lugar a la apertura de un (1) legajo en el que se asentarán las actuaciones posteriores, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Títulos universitarios (Fotocopia autenticada).
- b) Curriculum Vitae.
- c) Certificado analítico de la carrera universitaria principal y constancia de otros títulos y antecedentes.
- d) Copias de hasta tres (3) trabajos publicados o inéditos.
- e) Fundamentación escrita del área temática de interés y, en forma opcional, de un tema específico de investigación. Esta fundamentación deberá contener como mínimo: I) la definición del área temática; II) el estado general de la cuestión, y III) una consideración sobre los posibles aportes de la investigación propuesta.
- f) Información no considerada en los puntos anteriores y que se estime importante a los efectos de la admisión.
- g) Carta de aceptación del Consejero de Estudios propuesto para cumplir las funciones que se especifican en el artículo 9º, indicando el número de doctorandos y becarios de la UBA y del CONICET actualmente a su cargo, en caso que los hubiere.

2.2.2 Participar en una entrevista personal en la cual la Comisión de Doctorado evaluará sus condiciones para llevar adelante el programa de Doctorado.



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19
-C-

2.2.3 Aprobar una prueba de comprensión de textos en un (1) idioma extranjero, vinculados al área temática seleccionada, de acuerdo con lo que determine la Comisión de Doctorado.

2.3 El Consejo Directivo de la Facultad establecerá, al finalizar cada año académico, sobre la base de un informe de situación elaborado por la Secretaría de Posgrado, la cantidad de vacantes que se ofrecerán para cursar el Doctorado durante el año siguiente (de acuerdo con la infraestructura académica disponible, en particular en lo que se refiere a personal docente que cumpla con los requisitos establecidos para desempeñarse como Consejero de Estudios o Director de Tesis y para dictar cursos o seminarios de posgrado.

- **ARTICULO 3º: Plan de actividades académicas del Doctorado**

3.1 Luego de la admisión, el doctorando elaborará, bajo la dirección de su Consejero de Estudios (cuyas características y funciones se especifican en el artículo 9º), su plan de actividades académicas y lo elevará a la Comisión de Doctorado. Ese plan original, las actualizaciones y también los cambios ulteriores que se produzcan, deberán ser considerados por esa Comisión.

3.2 En el plan de actividades académicas se detallarán:

3.2.1 Los cursos y seminarios de posgrado que se realizarán en esta Facultad.

3.2.2 Los cursos de posgrado a realizarse en otras instituciones nacionales o extranjeras.

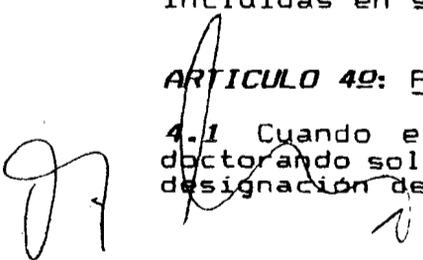
3.2.3 Actividades de otro tipo no explicitadas en los puntos anteriores que se hallen directamente ligadas al trabajo de tesis (ponencias en congresos, exposiciones en seminarios, reuniones de intercambio con el grupo de doctorandos, publicaciones, documentos de trabajo, etc.).

3.3 Las actividades mencionadas en 3.2 deberán cubrir un ciclo que no tendrá ni menos de uno (1), ni más de dos (2) años de duración.

3.4 Los doctorandos deberán presentar certificaciones que acrediten que han aprobado los cursos y dado cumplimiento a la realización de los seminarios y las otras actividades incluidas en su plan de actividades académicas.

ARTICULO 4º: Plan de Tesis

4.1 Cuando el Consejero de Estudios así lo indique, el doctorando solicitará la aprobación del tema de su tesis y la designación de su Director de Tesis a la Comisión de Docto-


MARIO E. RICHARLES
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19
-d-

rado, quien lo elevará al Consejo Directivo a sus efectos. El doctorando tiene la facultad de proponer un Director que reúna las calificaciones que se enuncian en el artículo 109.

4.2 El doctorando podrá solicitar, mediante petición fundada, el cambio de Director de Tesis. Esta petición será evaluada por la Comisión de Doctorado que, en caso de que sea aceptada la solicitud, elevará su dictamen al Consejo Directivo de la Facultad, quien resolverá en definitiva.

4.3 Una vez aprobado el tema y designado el Director de Tesis, el doctorando deberá presentar ante la Comisión de Doctorado el Plan de Tesis para su consideración y elevación al Consejo Directivo. Este Plan deberá contar con el aval del Director de Tesis y contener la siguiente información:

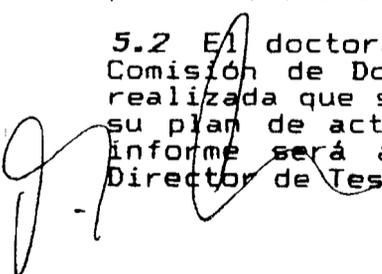
- a) Tema de la tesis.
- b) Antecedentes sobre el tema.
- c) Objetivos.
- d) Descripción del nuevo aporte de conocimiento que se realizará en el área en que se inscribe la tesis.
- e) Aspectos metodológicos y técnicos, y planificación del proceso de investigación.
- f) Medios disponibles y factibilidad de su realización.
- g) Bibliografía.
- h) Lugar institucional de realización de la investigación.

4.4 El trabajo de Tesis debe significar una contribución original al conocimiento en el campo de las ciencias sociales. Deberá ser inédito y original. La publicación parcial de sus resultados, no invalidará el carácter de inédito requerido, si cuenta con la autorización del Director de Tesis y de la Comisión de Doctorado. En tal caso deberá hacerse mención expresa de que se trata de un texto sujeto a revisión que forma parte de una tesis que se está desarrollando para acceder al título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Sociales.

ARTICULO 50: Prórrogas y Exclusiones

5.1 Si la presentación del trabajo de Tesis no se produjera dentro de los seis (6) años de la admisión al Doctorado, podrá presentarse a la Comisión de Doctorado un pedido fundamentando la prórroga de un (1) año, el cual vencido, previa justificación y pedido explícito, podrá prorrogarse por un (1) año más, en casos excepcionales.

5.2 El doctorando deberá presentar un informe anual a la Comisión de Doctorado en el que detallará toda actividad realizada que sirva para evaluar el proceso de ejecución de su plan de actividades académicas y del plan de Tesis. El informe será avalado por el Consejero de Estudios o el Director de Tesis, según corresponda y elevado a la Comisión


D/RIOR DE ESTUDIOS
Secretaría de Estudios



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19
-e-

de Doctorado para su evaluación. En el caso de que el informe sea rechazado y el desempeño hasta el momento sea considerado insatisfactorio, la Comisión de Doctorado podrá proponer al Consejo Directivo la revocación de su admisión como doctorando.

ARTICULO 6º: Defensa de la Tesis

6.1 A los efectos de la evaluación correspondiente, el doctorando presentará, dentro de los plazos establecidos en el artículo 5.1. y según las normas de presentación que estipulará la Comisión de Doctorado, cinco (5) ejemplares de su tesis a la Secretaría de Posgrado de la Facultad.

6.2 El jurado de Tesis designado por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Doctorado, constará de tres (3) o cinco (5) miembros, los cuales serán personas con reconocida trayectoria académica, y de ellos, por lo menos uno, no debe ser miembro del cuerpo académico de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

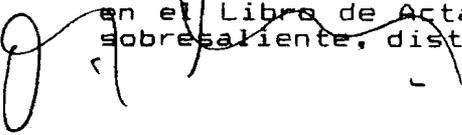
No podrán formar parte del jurado quienes posean lazos de parentesco con el doctorando o quienes sean coautores de publicaciones con él.

6.3 Además de los anteriores, el Director de Tesis será también miembro del jurado, con voz pero sin voto.

6.4 Los ejemplares de las tesis presentadas serán remitidos al jurado, con un informe del Director de Tesis en el que se evalúe la labor realizada por el doctorando, los resultados obtenidos y las publicaciones a las que hubiere dado lugar el Programa de Doctorado. El jurado se expedirá por medio de un dictamen escrito y podrá solicitar modificaciones o determinar que la tesis reúne las condiciones establecidas por la Comisión de Doctorado para su defensa oral y pública. El dictamen deberá ser emitido en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, prorrogable sólo por siete (7) días más. En caso de no expedirse se conformará un nuevo jurado. X

6.5 La decisión del jurado tomada por mayoría simple, será inapelable y se asentará en el Libro de Actas habilitado a tal efecto, donde se hará constar también el dictamen de la minoría, si lo hubiere. En el caso de que el jurado resuelva que la tesis sea devuelta y solicite modificaciones, deberá otorgar un plazo razonable al candidato y luego realizar una segunda y última evaluación en la que se determinará si la tesis reúne o no las condiciones para su defensa oral y pública. X

6.6 Cumplidos los requisitos del punto anterior, el jurado deberá fijar la fecha y hora, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores, en que el doctorando defenderá su Tesis en forma oral y pública. La calificación, que constará en el Libro de Actas, deberá ser alguna de las siguientes: sobresaliente, distinguido, bueno, aprobado o rechazado. En


DARÍO F. RICHARDS
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19

-f-

Los diplomas de los doctorandos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente figurará la mención SUMMA CUM LAUDE, de acuerdo con lo dispuesto por resolución (CS) Nº 979/94. El jurado podrá recomendar el otorgamiento de premios o distinciones instituidas por la Facultad. Esta defensa revestirá la categoría de acto académico.

6.7 En el caso de que una tesis haya sido rechazada en cualquiera de las instancias mencionadas, el doctorando tendrá derecho a presentar por única vez, transcurrido un año (1) desde el rechazo -y no después de transcurridos tres (3) años-, una nueva versión de la tesis que tenga debidamente en cuenta los fundamentos y observaciones contenidos en el dictamen de rechazo. En caso de que también la nueva presentación fuese rechazada, el doctorando podrá presentarse ante la Comisión de Doctorado para que esta determine bajo que condiciones podrá iniciar la elaboración de una nueva tesis.

6.8 Las Tesis que sean publicadas indicarán explícitamente que se realizaron en la Facultad de Ciencias Sociales de esta Universidad y la fecha de su aprobación.

ARTICULO 79: Comisión de Doctorado

7.1 La Comisión de Doctorado administrará la consecución de los objetivos señalados en el artículo 19 y planificará, controlará y gestionará las acciones pertinentes para ello.

7.2 La Comisión de Doctorado estará formada por ~~diez (10) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes~~, tratando de reflejar en su composición la pluralidad de disciplinas del campo de las Ciencias Sociales.

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad.

Deberán ser profesores de la Facultad con título de Doctor o antecedentes destacados en investigación científica, manifestados en publicaciones académicas, o personas que, sin ser profesores de la Facultad, tengan una reconocida trayectoria universitaria y académica en el país o en el extranjero.

7.3 Los miembros suplentes sólo tendrán voz y voto en las sesiones en caso de ausencia del representante titular. Las resoluciones se tomarán con voto favorable de la mayoría de los miembros.

7.4 La Secretaría de Posgrado actuará como Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 80: Funciones de la Comisión de Doctorado

DARIO F. RICCI
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19
-9-

Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Estudiar los antecedentes del aspirante.
- b) Entrevistar al aspirante y examinar su capacidad según los criterios establecidos para la admisión en esta reglamentación.
- c) Proponer al Consejo Directivo la aceptación del aspirante como candidato al Doctorado o su rechazo, mediante propuesta fundada. En caso de ser rechazado, el candidato podrá:
 - 1) Presentarse a una nueva admisión no antes de un (1) año transcurrido desde el momento de su rechazo.
 - 2) Presentar recurso de reconsideración debidamente fundamentado ante el Consejo Directivo de la Facultad el que resolverá en definitiva con carácter inapelable.
- d) Proponer al Consejo Directivo la designación del Consejero de Estudios.
- e) Proponer al Consejo Directivo la designación del Director de Tesis y la aprobación del Plan de Tesis.
- f) Asesorar al Consejo Directivo en la designación del jurado que dictaminará sobre la tesis en examen el que estará integrado por no menos de tres (3) investigadores de prestigio que deberán ser, en lo posible, profesores eméritos, consultos o titulares regulares de esta Universidad.

Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación. Los casos de recusación o impugnación a los miembros designados del jurado se regirán por el reglamento para la designación de profesores regulares.

- g) Proponer al Consejo Directivo el plazo máximo durante el cual el doctorando podrá completar su programa de Doctorado, incluida la defensa de la tesis, el cual no se podrá prolongar más de seis (6) años desde la fecha de su admisión, excepto que se demostraran circunstancias que justificaran la ampliación del plazo hasta dos (2) años por única vez.

- h) Acordar con la Secretaría de Posgrado la planificación y el dictado de los cursos y seminarios de posgrado a que se refiere el artículo 30, inciso 2.


CARLOS RICARDO
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.6125/86 A-19

-h-

- i) Establecer los criterios de aceptación del nivel académico de los cursos de posgrado ofrecidos a los doctorandos y las actividades de estos, ya sea en la Universidad de Buenos Aires o en otras instituciones nacionales o extranjeras.
- j) Proponer al Consejo Directivo a través de la Secretaría de Posgrado, al finalizar cada año académico, los aranceles que deberán abonar los doctorandos, de acuerdo con los costos previstos para el ejercicio siguiente.
- k) Además de las funciones enumeradas, la Comisión de Doctorado interpretará esta reglamentación y dictará normas complementarias, controlando su cumplimiento. Propondrá al Consejo Directivo la designación de los docentes y los cursos y seminarios a dictar para el Doctorado.

ARTICULO 9º: Consejero de Estudios

9.1 El Consejero de Estudios será enlace entre el doctorando y la Comisión de Doctorado, hasta la designación del Director de Tesis. El Consejero de Estudios deberá haber realizado una labor científica destacada, avalada por sus publicaciones y su capacidad para la formación de discípulos.

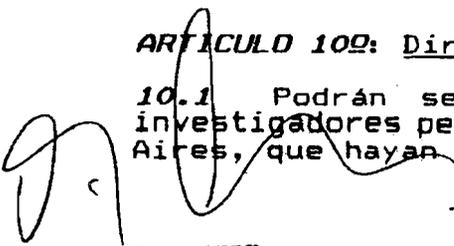
Eventualmente, el Consejero de Estudios puede ser designado a propuesta del doctorando y podrá posteriormente ser indicado para asumir la función de Director de Tesis

9.2 Las funciones del Consejero de Estudios serán las siguientes:

- a) Supervisar el cumplimiento de esta Reglamentación y avalar las presentaciones del doctorando ante la Comisión de Doctorado.
- b) Asesorar al doctorando en la elaboración y realización de su plan de actividades académicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º.
- c) Avalar el informe anual de los doctorandos a su cargo y elevarlo a la Comisión de Doctorado para su evaluación, según lo establecido en el artículo 5º item 5.2.
- d) Colaborar con el doctorando en la selección del tema de su Tesis de Doctorado.

ARTICULO 10º: Director de Tesis

10.1 Podrán ser Directores de Tesis los profesores o investigadores pertenecientes o no a la Universidad de Buenos Aires, que hayan realizado una obra de investigación de


DARIO F. RICHARTE
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19

-i-

mérito notorio avalada por publicaciones. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos y no tener a su cargo la orientación de más de dos (2) doctorandos.]

En el caso que se trate de un profesor o investigador residente en el extranjero el doctorando requerirá un Codirector local de capacidad reconocida en el área elegida.

10.2 Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración de su Plan de Tesis.
- b) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Avalar el informe anual de los doctorandos a su cargo y elevarlo a la Comisión de Doctorado para su evaluación, según lo establecido en el artículo 5º ítem 5.2.
- e) Informar sobre la actividad del doctorando a la Comisión de Doctorado cuantas veces ésta lo requiera.
- f) Presentar dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la significación de la Tesis elaborada por el doctorando en oportunidad de ser ésta presentada.
- g) Integrar, con voz pero sin voto, el Jurado de la Tesis.

ARTICULO 11º: Título

Los doctorandos que cumplan con los requisitos de la presente reglamentación recibirán el título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Ciencias Sociales, según consta en el artículo 1º de la resolución (CS) Nº 1078/87.

Este título será de carácter académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTICULO 12º: Disposiciones Transitorias

Con carácter de excepcionalidad y durante los cinco (5) primeros años a partir de la aprobación de este Reglamento, regirán las siguientes disposiciones:

DARIO F. RICHARTE
Secretario General



UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expte. Nº 38.615/86 A-19

-j-

12.1 Los candidatos podrán ser exceptuados de cursar los seminarios o cursos mencionados en el ítem 3.2, así como de la prueba de comprensión de textos en un idioma extranjero que se indica en el ítem 2.2.3, cuando lo soliciten por escrito a la Comisión de Doctorado y, a juicio de esa Comisión, su formación y antecedentes así lo justifique.

12.2 Los trabajos inéditos realizados en el extranjero podrán ser considerados, para ser aceptados como trabajo de Tesis, cuando cumplan con las condiciones que se exigen en este reglamento, y siempre que no hubieran dado lugar a la obtención de un título, de acuerdo con lo establecido por la resolución (CS) Nº 3804/89.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Darío F. Richarte'.

DARÍO F. RICHARTE
Secretario General